

**ASOCIACION DE MEDICOS COLOMBIANOS EN ESPAÑA
"AMCE"**

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

Con la denominación ASOCIACION MEDICOS COLOMBIANOS EN ESPAÑA se constituye una asociacion al amparo de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo. *(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Requisito Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre).*

ARTÍCULO 2.- DURACIÓN

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido

(Se podrá indicar una duración concreta cuando no se constituya por tiempo indefinido)

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO

El domicilio principal y permanente de la Asociación radicará en: Calle los Urquiza N°:3 . Buzón 44, escalera 1 puerta 3 C, Madrid/España. Código postal 28017.

Correo electrónico: asociacionmce@gmail.com.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO TERRITORIAL.-

La Asociación, en función de sus fines y de su emplazamiento de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial a nivel nacional, abarcando cada una de las 17 comunidades del territorio Español.

ARTÍCULO 5º.- FINES PRINCIPALES.-

Los fines principales de la asociación son:

- a) Facilitar espacios de representación gremial que permitan velar por los derechos y deberes de los Médicos Colombianos en España.
- b) Enlazar entidades que convergen en los intereses de los integrantes de la asociación, con el fin de optimizar y agilizar trámites relacionados con el ejercicio médico y formación profesional.
- c) Crear un espacio de encuentro de los médicos Colombianos residentes en España.
- d) Crear una organización que analice y estudie la situación profesional de los médicos Colombianos en España
- e) Fomentar y facilitar la relación y comunicación con las diferentes instituciones gubernamentales de España.
- d) Propiciar el acercamiento e intercambio entre las comunidades médicas, científicas y afines con el ejercicio médico a través de actividades académicas, científicas, empresariales y de fraternidades.

ARTÍCULO 6º.- ACTIVIDADES.-

Para llevar a cabo sus fines, podrá la asociación organizar las siguientes actividades:

- a) Creación de ayuda al médico inmigrante Colombiano en España, sirviendo de intermediario para facilitar los trámites inherentes en su inserción en el ámbito profesional y/o académico.
- b) Creación de vocalías de proyección social, derechos humanos ,políticas en salud e imagen y publicidad, que sean la cara más visible de la Asociación en su necesario vínculo con las Administraciones, Instituciones, Asociaciones, Fundaciones y que, además, se encargue de la divulgación de los logros de la comunidad inmigrante aprovechando los diferentes medios de comunicación de cada una de las regiones donde habitan inmigrantes, creando condiciones para un medio de divulgación propio.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7º.- ÓRGANO DE GOBIERNO.-

- a. La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá, conforme a estos estatutos, por la voluntad de sus asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.
- b. La Asociación se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la constitución y del resto del ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 9.- REUNIONES.-

Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará cada trimestre; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente/a, cuando la junta directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 10.- CONVOCATORIAS.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTÍCULO 11.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho al voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- A. Disolución de la entidad
- B. Modificación de estatutos, incluido el cambio de domicilio social
- C. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado

ARTÍCULO 12.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Son facultades de la Asamblea General:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva
- g. Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- h. La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- i. La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).
- j. Disponer o enajenar los bienes
- k. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.-

La asociación será gestionada y representada por una junta directiva formada necesariamente por un presidente y un secretario/a. También podrán formar parte de la junta directiva el Vicepresidente, el tesorero, y los vocales que se determinen.

(Solo podrán formar parte de la junta directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente . Iguales requisitos , excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas).

todos los cargos que componen la junta directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 1 año.

(En caso de recibir retribuciones en función del cargo , se hará constar expresamente tal circunstancia en los Estatutos.)

ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS.-

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 7 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente: Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 15.- REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 5 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 16- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el Borrador del Reglamento del Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados un Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y Contabilidad, así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.

h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que procederá de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

- i) Nombrar a los Delegados representantes de la Asociación en las diferentes comunidades o regiones donde se organice la Asociación.
- j) Delegar, si lo estima conveniente, alguna de sus facultades en una o diversos grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- k) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- l) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.

ARTÍCULO 17.- EL PRESIDENTE.-

- a. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
- b. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- c. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- e. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 18.- EL VICEPRESIDENTE.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él, en caso de ausencia del mismo.

ARTÍCULO 19.- EL SECRETARIO.-

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

ARTÍCULO 20.- EL TESORERO.-

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que genere la junta directiva.

ARTÍCULO 21.- VOCALES.-

Los Vocales serán los líderes a cargo de cada una de las vocalías que tendrán como tarea organizar, gestionar, dinamizar, fortalecer y resolver cada requerimiento específico de su área, con el fin de promover procesos formativos, de investigación, lúdicos, sociales, humanitarios y culturales.

Listado de Vocalías :

- a) Vocalía de asuntos internacionales e intercambio.
- b) Vocalía de eventos nacionales y convenios.
- c) Vocalía de educación médica e investigación.
- d) Vocalía de imagen y publicidad.
- e) Vocalía de talento humano.
- f) Vocalía de proyección social, derechos humanos y políticas en salud.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS PARA ASOCIARSE.-

- a. Para ser Miembro Asociado, debe ser Colombiano , Médico y estar empadronado en España.
- b. Médicos Colombianos que tengan el radicado de homologación en España.
- c. Presentar justificante de antecedentes judiciales en Colombia expedido por la Policía nacional
- d. Presentar justificante de antecedentes expedido por de tribunal de ética médica de Colombia.

ARTÍCULO 23.- CLASES DE MIEMBROS.-

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de asociados:

- a. Asociados o de número : aquellos médicos inscritos que reúnan los requisitos estatutarios e ingresen después de la constitución de la Asociación.
- b. Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- c. De honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación , se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.-

La condición de asociado/a se perderá:

- a. Por voluntad propia, presentando comunicado escrito a la Junta Directiva
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones o la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, previo expediente disciplinario, con el conocimiento del interesado.

- c. Por fallecimiento de la persona física .

La pérdida de condición de asociado/a en los supuestos de los apartados a) y b) del párrafo anterior, será acordada por la Junta Directiva, luego del conocimiento del interesado/a. El acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra a su resolución, podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 25.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-

Los asociados y asociadas tienen los siguientes derechos:

- a. Participar en las actividades de asociación y en los órganos de gobierno de representación.
- b. Ejercer el derecho de voto.
- c. Asistir a la Asamblea general.
- d. Ser informado de la composición de los órganos de gobierno en representación de la asociación, su estado de cuentas y de desenvolvimiento de su actividad.
- g. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo argumentarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h. Impugnar los acuerdos de los órganos de asociación que estimen contrarios a la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 26.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.-

Son obligaciones de los asociados y asociadas:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b. Pagar las cuotas que se establezcan.
- c. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.

- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno en representación de la asociación.
- e. Acatar y cumplir el contenido de los estatutos.
- f. Tener una buena conducta individual, profesional y cívica.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 27.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.-

- a. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.
- b. Contabilidad acorde a las leyes y reglamentos vigentes
- c. Libro de Actas donde figuran las correspondientes reuniones que celebran sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 28.- RECURSOS ECONÓMICOS Y CIERRE DEL EJERCICIO.- PREGUNTAR

- a. La Asociación no tiene patrimonio fundacional.
- b. La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, acorde con las normas y procedimientos ordinarios.
- c. Las cuotas de los miembros serán: periódicas y anuales, las mismas serán aprobadas en asambleas de asociados.
- d. Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos y de los cuales serán informados todos los asociados en Asamblea General.
- e. Bienes muebles e inmuebles.
- f. Cualquier otro recurso lícito.
- g. En Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, se aprobarán tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias que no

serán reintegrables en ningún caso. Lo recaudado se dedicará a atender las necesidades de la asociación. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 29.- ACUERDO DE DISOLUCIÓN.-

La Asociación se disolverá:

- a. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada 2/3 de los asociados.
- b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c. Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 30.- COMISIÓN LIQUIDADORA.-

- a. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.
- b. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



D./DÑA.

NIF. Y7373245-B



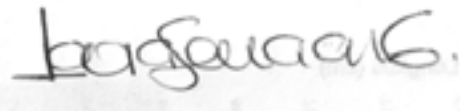
D./DÑA.

NIF.



D./DÑA.

NIF.



D./DÑA.

NIF.

COPY